

ACUERDO Nº 083/2018

En sesión ordinaria de 4 de julio de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL Nº2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº20.370 con las normas no derogadas del DFL Nº1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º del DFL Nº2 de 1998; en el Decreto Supremo Nº148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley Nº19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 18 de agosto de 2017, la Corporación Municipal de Peñalolén, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, con el fin de crear la modalidad de educación de adultos, en el establecimiento educacional Liceo Erasmo Escala, de la comuna de Peñalolén.
2. Que la solicitud se fundó en la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos educacionales que reciban subvención o aporte estatal en el respectivo territorio, esto es, una de las causales del artículo 8º inciso 2º de la Ley de Subvenciones, recogida en los artículos 13 letra a) y 15 del Decreto Supremo Nº148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el "DS" o "el Decreto").
3. Que, a través de la Resolución Exenta Nº2944, de 19 de octubre de 2017, de la Seremi, se rechazó la solicitud aduciendo los siguientes reparos que hacían que ésta fuera inepta para la aprobación del otorgamiento de la subvención:
 - *"Respecto del territorio, el Sostenedor presenta antecedentes referentes a las comunas de Peñalolén, Macul, La Reina y La Florida, sin incluir las comunas de Las Condes y San José de Maipo.*
 - *El sostenedor, presenta evidencia contrastable que justifica la reducción del territorio definido en Artículo Nº 17, según lo indicado en el artículo Nº18, del Decreto Nº 148. Excluyéndose las comunas de Las Condes y San José de Maipo, de acuerdo a lo siguiente:
Las Condes: los medios de transporte público (Transantiago) exceden una hora.
San José de Maipo: En el caso de esta comuna se da lo siguiente:
Transantiago no existe.
Otros exceden una hora. (dos rutas: una de una hora y 6 minutos y otra de 59 minutos)*



Por tanto, la información que entrega el sostenedor es corroborada mediante medios de geolocalización por la comisión....

- *El Sostenedor presenta datos referidos a la población que no han completado sus estudios según encuesta CASEN 2015 y establecimientos con educación de adultos, en coherencia con la definición de territorio. Sin embargo, esta no permite determinar demanda insatisfecha, según requerimientos del artículo 15, del decreto N° 148.”*
- 4. Que, con fecha 23 de marzo de 2018, la Corporación Municipal de Peñalolén, interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución N°2944 de 2017 de la Secretaría.
- 5. Que, a través de la Resolución N°2244 de 10 de mayo de 2018, la Subsecretaría de Educación acogió el recurso jerárquico interpuesto.
- 6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1460 de 4 de junio de 2018, de la Secretaría, se remitieron los antecedentes al CNED, siendo recibidos por este organismo con fecha 5 de junio del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso 3° del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.*
De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.
- 2) Que, durante la tramitación del recurso jerárquico, la División Jurídica, actuando como órgano de la Subsecretaría, por medio del Oficio Ordinario N°1228 de 6 de abril de 2018, solicitó a la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación que informara la existencia o no de demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos educacionales que reciban subvención o aporte estatal en el respectivo territorio.
- 3) Que, con fecha 11 de abril de 2018, por medio del Oficio Ordinario N°579, la División de Planificación y Presupuesto señalada, evacuó informe a la División Jurídica, estimando, a partir de la información disponible, la existencia de una demanda insatisfecha para la modalidad de educación de adultos de 1509 estudiantes para la educación básica y de 4654 para la educación media en el territorio de Peñalolén y sus comunas colindantes, razón por la cual la Resolución Exenta N°2244 de 10 de mayo de 2018, de la Subsecretaría de Educación, acogió el recurso planteado.



- 4) Que, considerada la información aportada, y examinada su corrección, se estima que la causal invocada logra ser acreditada por el órgano técnico del Ministerio de Educación, utilizando para ello bases de datos actualizadas y oficiales y fórmulas de cálculo que se apegan a lo ordenado por la normativa.
- 5) Que, por las consideraciones anteriores se estima que se ha configurado la causal del artículo 13 letra a) en la forma establecida por el artículo 14, ambos del DS, respecto de la modalidad de educación de adultos, en el establecimiento que solicita subvención.
- 6) Que, con todo, de los antecedentes allegados al Consejo no existe una resolución aprobatoria de la solicitud propiamente tal que el Consejo pueda ratificar debidamente, pues la Resolución Exenta N°2244 de 2018, que acoge el recurso, se limita a ordenar su notificación y a remitir los antecedentes a la Secretaría respectiva.
- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior y de lo que se acordará, y con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, se considerará, por el contenido de la resolución que acoge el recurso, que sobre la base de los antecedentes que cita, da por acreditada la causal invocada, que la solicitud ha sido aprobada, y que por tanto es procedente su ratificación.
- 8) Que, finalmente, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 6° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°2244 de 2018, de la Subsecretaría de Educación que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Municipal de Peñalolén, sostenedora del establecimiento Liceo Erasmo Escala, de la comuna de Peñalolén, en contra de la Resolución Exenta N°2944 de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud para impetrar la subvención para dicho establecimiento.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que el otorgamiento de la subvención que resulte del procedimiento administrativo regulado por medio del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, deberá estar supeditado, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial respectivo.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que, en lo sucesivo, la resolución que acoja un recurso jerárquico por el rechazo de una solicitud de otorgamiento de la subvención apruebe dicha solicitud en ese mismo acto.
- 4) Hacer presente, a la Seremi, además que, en lo sucesivo, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo para la adopción de su decisión.
- 5) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Larva
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 11 JUL 2018

Resolución Exenta N° 231

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 5 de junio de 2018, mediante Oficio Ordinario N° 1460, el Consejo Nacional de Educación, recibió la Resolución N° 2244, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Erasmo Escala, de la comuna de Peñalolén;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 4 de julio de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 083/2018, sobre del Liceo Erasmo Escala, de la comuna de Peñalolén, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 083/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de julio de 2018, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 083/2018

En sesión ordinaria de 4 de julio de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 18 de agosto de 2017, la Corporación Municipal de Peñalolén, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, con el fin de crear la modalidad de educación de adultos, en el establecimiento educacional Liceo Erasmo Escala, de la comuna de Peñalolén.
2. Que la solicitud se fundó en la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos educacionales que reciban subvención o aporte estatal en el respectivo territorio, esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en los artículos 13 letra a) y 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”).
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2944, de 19 de octubre de 2017, de la Seremi, se rechazó la solicitud aduciendo los siguientes reparos que hacían que ésta fuera inepta para la aprobación del otorgamiento de la subvención:
 - *“Respecto del territorio, el Sostenedor presenta antecedentes referentes a las comunas de Peñalolén, Macul, La Reina y La Florida, sin incluir las comunas de Las Condes y San José de Maipo.*
 - *El sostenedor, presenta evidencia contrastable que justifica la reducción del territorio definido en Artículo N° 17, según lo indicado en el artículo N°18, del Decreto N° 148. Excluyéndose las comunas de Las Condes y San José de Maipo, de acuerdo a lo siguiente:
Las Condes: los medios de transporte público (Transantiago) exceden una hora.
San José de Maipo: En el caso de esta comuna se da lo siguiente:
Transantiago no existe.*
 - *Otros exceden una hora. (dos rutas: una de una hora y 6 minutos y otra de 59 minutos) Por tanto, la información que entrega el sostenedor es corroborada mediante medios de geolocalización por la comisión....*
 - *El Sostenedor presenta datos referidos a la población que no han completado sus estudios según encuesta CASEN 2015 y establecimientos con educación de adultos, en coherencia con la definición de territorio. Sin embargo, esta no permite determinar demanda insatisfecha, según requerimientos del artículo 15, del decreto N° 148.”*
4. Que, con fecha 23 de marzo de 2018, la Corporación Municipal de Peñalolén, interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución N°2944 de 2017 de la Secretaría.
5. Que, a través de la Resolución N°2244 de 10 de mayo de 2018, la Subsecretaría de Educación acogió el recurso jerárquico interpuesto.
6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1460 de 4 de junio de 2018, de la Secretaría, se remitieron los antecedentes al CNED, siendo recibidos por este organismo con fecha 5 de junio del presente año.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso 3° del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.*
- 2) Que, durante la tramitación del recurso jerárquico, la División Jurídica, actuando como órgano de la Subsecretaría, por medio del Oficio Ordinario N°1228 de 6 de abril de 2018, solicitó a la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación que informara la existencia o no de demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos educacionales que reciban subvención o aporte estatal en el respectivo territorio.
- 3) Que, con fecha 11 de abril de 2018, por medio del Oficio Ordinario N°579, la División de Planificación y Presupuesto señalada, evacuó informe a la División Jurídica, estimando, a partir de la información disponible, la existencia de una demanda insatisfecha para la modalidad de educación de adultos de 1509 estudiantes para la educación básica y de 4654 para la educación media en el territorio de Peñalolén y sus comunas colindantes, razón por la cual la Resolución Exenta N°2244 de 10 de mayo de 2018, de la Subsecretaría de Educación, acogió el recurso planteado.
- 4) Que, considerada la información aportada, y examinada su corrección, se estima que la causal invocada logra ser acreditada por el órgano técnico del Ministerio de Educación, utilizando para ello bases de datos actualizadas y oficiales y fórmulas de cálculo que se apegan a lo ordenado por la normativa.
- 5) Que, por las consideraciones anteriores se estima que se ha configurado la causal del artículo 13 letra a) en la forma establecida por el artículo 14, ambos del DS, respecto de la modalidad de educación de adultos, en el establecimiento que solicita subvención.
- 6) Que, con todo, de los antecedentes allegados al Consejo no existe una resolución aprobatoria de la solicitud propiamente tal que el Consejo pueda ratificar debidamente, pues la Resolución Exenta N°2244 de 2018, que acoge el recurso, se limita a ordenar su notificación y a remitir los antecedentes a la Secretaría respectiva.
- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior y de lo que se acordará, y con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, se considerará, por el contenido de la resolución que acoge el recurso, que sobre la base de los antecedentes que cita, da por acreditada la causal invocada, que la solicitud ha sido aprobada, y que por tanto es procedente su ratificación.
- 8) Que, finalmente, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 6° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiéndose que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°2244 de 2018, de la Subsecretaría de Educación que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Municipal de Peñalolén, sostenedora del establecimiento Liceo Erasmo Escala, de la comuna de Peñalolén, en contra de la Resolución Exenta N°2944 de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud para impetrar la subvención para dicho establecimiento.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que el otorgamiento de la subvención que resulte del procedimiento administrativo regulado por medio del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, deberá estar supeditado, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial respectivo.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que, en lo sucesivo, la resolución que acoja un recurso jerárquico por el rechazo de una solicitud de otorgamiento de la subvención apruebe dicha solicitud en ese mismo acto.
- 4) Hacer presente, a la Seremi, además que, en lo sucesivo, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo para la adopción de su decisión.
- 5) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación


ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<hr/> 4
-------	---------

